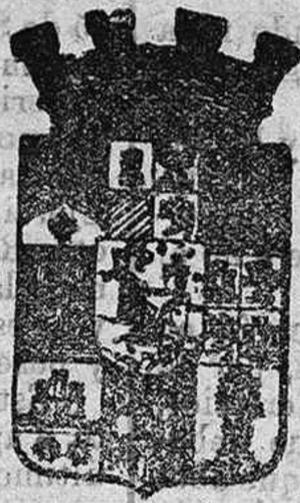


# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**FRANQUEO  
CONCERTADO**

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 100 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de Aspirantes con sueldo de 3.000 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día que termine el plazo de admisión de instancias, acrediten no haber sido penados y la actitud física necesaria: al 20 por 100 los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y el 20 por 100 restante los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la

proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Hasta el lunes 8 de Noviembre, á las doce de la noche, podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de Madrid, que la presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no al Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicio.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo serán por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la ele-

varán á esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen conveniente, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes, por lo menos de que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimienso médico, por el que abonarán cinco pesetas y 15 pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificará en Madrid.

Los ejercicios serán dos: consistirá el primero en la exposición por escrito del concepto legal de un delito, con sujeción estricta al Código penal, redactando á continuación un atestado referente á un caso del delito definido, un acta de diligencia de registro en virtud de mandamiento judicial, ó por orden gubernativa ó militar estando en suspenso las garantías constitucionales, una comunicación á las Autoridades civiles y la descripción de una tarjeta de identificación.

El opositor dispondrá de cuatro horas para practicar este ejercicio que se efectuará por grupos de opositores en el número, lugar y hora que designará previamente el Tribunal.

Después que hayan actuado todos los opositores que se presenten al llamamiento se reunirá el Tribunal, publicándose las listas de calificación á medida que vayan siendo examinados los ejercicios.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar á dos temas á elegir á la suerte, uno de los comprendidos entre el 1.º y el 30, ambos inclusive, y otro del 31 al 38.

La calificación tendrá lugar al terminar cada sesión, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca.

Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Después de publicado el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha

15 de Septiembre último, reglamentando la fabricación y circulación de toda clase de armas, el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 29 del mismo mes, estableció la forma de justificar la tenencia de las armas poseídas por individuos del Ejército, y el Ministerio de la Gobernación, por otra Real orden de 11 del mes actual, ha determinado las clases de armas que se consideran ilícitas, y ha establecido ciertas reglas para la circulación y posesión de las demás.

Este Ministerio se ha limitado, hasta el presente, á aprobar, por Real orden de 29 de Septiembre último, los modelos de las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril del corriente año, y á poner en circulación los correspondientes efectos timbrados. Pero resta determinar, con la precisión mayor posible, las armas que se consideran comprendidas y las que han de estimarse exceptuadas de la guía de posesión, según los términos de dicha ley y los de las demás disposiciones antes mencionada. Y á dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, con carácter provisional, á reserva de lo que en definitiva se establezca en el Reglamento de la ley, resolver lo siguiente:

Primero. Las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril último no pedrán ser expedidas para ninguna de las armas declaradas ilícitas por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del corriente mes y por las demás disposiciones dictadas ó que se dicten sobre el particular.

Segundo. Serán objeto de guías especiales de posesión las armas de los individuos del Ejército, con arreglo á la Real orden del Ministerio de la Guerra de 29 de Septiembre último, y las que los funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio puedan usar para actos del servicio, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, 7.º del de 15 de Septiembre último y demás disposiciones vigentes. La expedición de dichas guías se hará sin perjuicio de lo que actualmente se halla dispuesto, en sus respectivos casos, sobre licencias de caza y de uso de armas.

Tercero. Por virtud de la declaración de la ley de 29 de Abril último, comprendiendo en el grupo tercero de las armas sujetas á guía de posesión las que, no siendo de fuego, puedan usarse en lucha, con excepción de las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades ordinarias de la vida del campo, se consideran excluidas del requisito de la guía, entre las armas consideradas como lícitas, las siguientes:

I. Las que pueda considerarse ó se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, ó que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos ó casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de unos á otros puntos sino por razón de cambios de domicilio.

II. Las destinadas á usos domésticos con aplicación á la mesa, á la cocina y á la repostería; las herramientas é instrumentos propios de arte, oficio, industria ó profesión, y las navajas ó cortaplumas cuyas hojas no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde del mango que las cubra.

III. Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y para los trabajos en que tomen parte.

Cuarto. Todas las armas indicadas en el número precedente dejarán de considerarse exceptuadas de la guía de posesión cuando, por la ocasión, momento ó circunstancias en que se conduzcan ó se usen, se acredite ó pueda presumirse que se destinan á la lucha ó á la defensa personal.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

## CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre del año 1920 á 1921

*Distribución* de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Novbre, — Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>	
1.º Contribuciones y seguros de incendios...	957 50
{ Sección de Instrucción pública.....	298 »
2.º { Instituto y Escuelas Normales.....	4.985 »
{ Bibliotecas.....	133 38
{ Gastos del Correccional y estancias de penados.....	
{ Idem de presos á disposición de la Audiencia ..	1.323 41
3.º { Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....	
{ Reparación del edificio Correccional ....	41 66
{ Estancias de dementes.....	5.666 66
{ Hospital provincial.....	9.701 41
4.º { Casa de Expósitos.....	15.493 20
{ Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....	2.806 95
5.º { Suscripciones obligatorias.....	500 »
{ Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	657 50
6.º { Intereses de demora por servicios contratados.....	
{ Quintas .....	8.985 »
{ Elecciones.....	2.200 »
{ Personal de Secretaría y porteros.....	3.770 66
{ Idem de la Contaduría.....	1.352 08
{ Idem de la Depositaria y Archivo.....	820 83
7.º { Idem de la Sección de Cuentas.....	1.227 08
{ Idem de Obras públicas.....	1.139 58
{ Idem de Comisiones especiales.....	»
{ Pensiones .....	1.925 70
8.º Calamidades.....	81 25
9.º Imprevistos obligatorios.....	3.244 41
<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>	
1.º { Carreteras y caminos vecinales.....	
{ Puentes .....	408 33
{ Conservación de fincas y puentes provinciales.....	
2.º Suministro de bagajes .....	741 45
3.º { Gastos de representación al Sr. Presidente.....	208 33
{ Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	450
{ Idem á los del Tribunal Contencioso.....	20

Material de la Presidencia, Diputación y Comisión provincial.....	320 83
Idem de la Secretaría, Deposit.º y Archivo.....	166 66
4.º Idem de la Contaduría.....	125 »
{ Idem de la Sección de Cuentas.....	125 »
{ Idem de Obras públicas.....	41 63
{ Idem de las Comisiones especiales.....	83 33

### Gastos voluntarios

2.º Otros gastos de interés provincial.....	2.154 16
3.º Imprevistos voluntarios.....	755 59

### Resultas

5.º Resultas del ejercicio anterior.....	57.300 67
{ Idem de los años anteriores.....	706.976 »
Totales.....	764.276 67 72.911 52

### Resumen

Importa lo pendiente de pago en 31 Octubre de 1920 .....	764.276 67
Idem las obligaciones que se calculan para Noviembre de 1920 .....	72.911 52
Total.....	837.188 19

Importa la precedente distribución la suma de ochocientas treinta y siete mil ciento ochenta y ocho pesetas diez y nueve céntimos.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1920.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 2 de Noviembre de 1920.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Luis Ramírez. El Secretario, Manuel Infante.

## Tesorería de Hacienda

### Personal de Recaudación

El Recaudador provincial de Contribuciones me participa con fecha primero del actual, haber nombrado Recaudador Auxiliar de la zona de Cifuentes á D. Nicomedes Budia de la Mata, y de Pastrana á D. Pedro García Martínez.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de las indicadas zonas.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

Don José Munilla Lázaro, Recaudador auxiliar de Contribuciones de Molina.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gregorio Berges Garcia, vecino de Molina, por débitos de contribución urbana y trimestre de 1915 á 1918, se ha dictado la siguiente:

*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Gregorio Berges Garcia, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, en el local del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón, según costum-

bre de esta localidad, y por medio del «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

*Clase, cabida y situación de la finca*

Una casa en la Plazuela del Progreso, número 5, que linda derecha entrando Pablo Lazcana Izquierdo, calle del Río, izquierda Francisca María Sanz y frente Plazuela, en 3.950 pesetas.

*Cargas que gravan los inmuebles*

Una hipoteca á favor de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María del Pilar Bernaldo de Quirós, Condesa de Fuenclara, en 7.900 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Molina 23 de Octubre de 1920.—El Recaudador, J. Murrilla.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Tesorero de Hacienda, J. M. de Velasco.

## Ayuntamientos

### CIFUENTES

Por Fermin Pardo, vecino de Gárgoles de Arriba, en este partido judicial, se da parte á esta Alcaldía que en la feria que en esta localidad ha tenido lugar en los días 28 al 31 de Octubre último, de unas cabras que compró á un tal Esteban, vecino de Luzaga, en esta provincia, se le han extraviado dos de las señas siguientes:

Una cabra vieja, burraca, de cuerno ancho.

Una cabra ceja, blanca, un poco cerrinegra por delante.

La señal de oreja no puede precisarla por no haber podido fijarse en ella, pues se extraviaron en el mismo día que las compró.

Caso de ser habidas se suplica se dé cuenta á esta Alcaldía.

Cifuentes 3 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Evaristo de la Torre.

## HERAS DE AYUSO

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba muy á satisfacción de la Corporación y vecindario todo, por espacio de 35 años, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, la primera con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos del arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos legales, para el desempeño de ambos cargos, los solicitarán de los señores Alcalde y Juez, en el término de diez días, pasados los cuales se proveerán; advirtiendo que por unanimidad y á satisfacción de la Corporación y Juez municipal, ha sido nombrado Secretario interino de las mismas D. Mariano Ramírez Díaz.

Heras de Ayuso 31 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.—El Juez municipal, Juan Díaz.

## Juzgados de Instrucción

### MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Samaniego y Rodriguez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de la provincia y tablones de anuncios de este Juzgado y del municipal de Anquela del Ducado, se cita, llama y emplaza á Mariano Martínez Fuentes, de 22 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, natural de Embid, partido de Molina, vecino de Anquela del Ducado, hijo de Francisco y de Petra, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, con el fin de constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en virtud de lo ordenado por la Superioridad, en causa seguida al mismo por corta de pinos; preveniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, y ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, del repetido procesado.

Dado Molina de Aragón á 25 de Octubre de 1920.—Esteban Samaniego.—P. S. M.—Justo Lopez.

### BRIHUEGA

Don Evaristo Graño Noruega, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en méritos de sumario que instruyo número treinta y seis del Juzgado, por el delito de robo, he acordado citar por el presente á Raimundo Martínez López y Francisco Gilavert Mas, cuyo domicilio se ignora, al objeto de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á declarar en méritos de la causa dicha; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Brihuega á veintiseis de Octubre de mil novecientos veinte.—Evaristo Graño.—Evaristo Casado.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos